



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	053684089001-2013-00071-00
PROCESO	VERBAL -EJECUTIVO A CONTINUACION-
DEMANDANTE	JESÚS ANIBAL PALACIO BOTERO Y OTROS
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL FUTURO-COOFUR EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2023-077

En escrito arrimado al plenario la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, apoderada de los demandantes, le solicita al Despacho que con base en los artículos 305 y 306 del C.G.P, se continúe con la ejecución de la sentencia, en favor de la parte actora y en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL FUTURO COOFUR -EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, y se libere mandamiento ejecutivo.

Dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. la parte actora presenta escrito en el cual solicita la ejecución de la sentencia de segunda instancia que revoco la primera, a efectos de proceder con las restituciones mutuas y librar mandamiento de pago por las sumas que queden faltando en favor de los demandantes, se ordene la entrega del inmueble objeto de la nulidad del contrato fijando fecha y hora para el mismo.

Revisado el expediente se tiene que en sentencia del 15 de noviembre del año 2022, el Juzgado promiscuo del circuito de Jericó, superior funcional de este despacho revoco la sentencia de primera instancia y en consecuencia DECRETO la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre la señora ALICIA DE JESÚS BOTERO DE PALACIO, como prometiente vendedora y JOSÉ ORLANDO MUÑOZ GARCÍA representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL FUTURO - COOFUR, como prometiente comprador, por cuanto el mismo carece de requisitos esenciales y no produjo obligaciones entre las partes, y en consecuencia declaró las RESTITUCIONES MUTUAS entre las partes, reconociendo en favor de los demandantes la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$55.672.198,00) por concepto de frutos civiles y perjuicios causados; y en favor del demandado la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) como dineros cancelados por la compraventa, teniendo entonces un saldo diferencial en favor de los demandantes de DIEZ MILLONES

SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.672.198,00).

De igual forma se ordenará la entrega a la parte demandante, en los términos del artículo 308 del CGP, del bien inmueble denominado *Las Tres Cruces o Lote UNO A, ubicado en la Vereda El Valle o El Castillo con matrícula inmobiliaria 014-9780, cuya posesión ostenta desde marzo de 2009*, para lo cual se libraré comisorio al señor INSPECTOR DE POLICÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, a efectos de que previa fijación de fecha y hora proceda a realizar la entrega del inmueble a sus propietarios. Por secretaría líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. Sin condena en costas ni en primera ni segunda instancia.

Este Despacho es competente para continuar con la ejecución de la sentencia proferida en los términos del artículo 306 *ibídem*, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado por el profesional del derecho en consecuencia de dictará mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER Las RESTITUCIONES MUTUAS entre las partes, reconociendo en favor de los demandantes la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$55.672.198,00) por concepto de frutos civiles y perjuicios causados; y en favor del demandado la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) como dineros cancelados por la compraventa, teniendo entonces un saldo diferencial en favor de los demandantes de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.672.198,00).

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL FUTURO COOFUR-EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN- representada legalmente por el señor JOSÉ ORLANDO MUÑOZ GARCÍA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.672.198,00) como saldo diferencial de las restituciones mutuas que quedan a cargo de la parte demandada.
2. Por el valor de los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de las obligaciones antes determinadas en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante, en los términos del artículo 308 del CGP, del bien inmueble denominado *Las Tres Cruces o Lote UNO A, ubicado en la Vereda El Valle o El Castillo con matrícula inmobiliaria 014-9780, cuya posesión ostenta*

desde marzo de 2009, para lo cual se libraré comisorio al señor INSPECTOR DE POLICÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, a efectos de que previa fijación de fecha y hora proceda a realizar la entrega del inmueble a sus propietarios. Por secretaria líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. sin condena en costas ni en primera ni segunda instancia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

